



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/67
28 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55° período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER
Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Integración de los derechos humanos de la mujer en los
mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 3	2
I. INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO . . .	4 - 17	3
II. ACTIVIDADES DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS	18 - 35	6
III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS Y POR LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE DERECHOS HUMANOS	36 - 79	10
A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	36 - 62	10
B. Mecanismos y procedimientos de derechos humanos	63 - 79	17
IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	80 - 84	20
V. RECOMENDACIONES	85 - 93	21

INTRODUCCIÓN

1. En su 54º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/51 sobre la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, recordando, entre otras cosas, la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) y la Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20, cap. I), destacó que el objetivo de incorporar la perspectiva de género era alcanzar la igualdad del hombre y la mujer y que ello comprendía garantizar que en todas las actividades de las Naciones Unidas se incorporasen los derechos humanos de la mujer.

La Comisión también pidió a todos los actores pertinentes que aplicasen las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social por medio de medidas tales como la adopción de políticas para la incorporación de la perspectiva de género, la mejora de los instrumentos de incorporación de la mujer en las actividades principales, el establecimiento de instrumentos y mecanismos para la supervisión y la evaluación, y la creación de mecanismos de rendición de cuentas respecto de la incorporación de la perspectiva de género. En armonía con el apartado g) del párrafo 231 de la Plataforma de Acción de Beijing, la Comisión también pidió que se siguiese fortaleciendo la cooperación y coordinación entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y entre la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer para promover más efectivamente los derechos humanos de la mujer.

2. En la misma resolución la Comisión pidió que en todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se adoptase periódica y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos, y que en sus informes se incluyese información y análisis cualitativos sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer y la niña, y alentó a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto. La Comisión también señaló a la atención la necesidad de poner a punto estrategias prácticas destinadas a dar cumplimiento a las recomendaciones que figuraban en el informe del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos (E/CN.4/1996/105, anexo).

3. En el presente informe, presentado de conformidad con la resolución 1998/51 de la Comisión se resumen las medidas que se han adoptado para incorporar plenamente la perspectiva de género en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Se actualizan los informes presentados en 1997 y 1998 sobre el mismo tema (E/CN.4/1997/40 y E/CN.4/1998/49 y Add.1). Se aborda el concepto de la incorporación de la perspectiva de género y se examinan las diversas medidas e iniciativas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, los órganos de derechos humanos, los órganos de supervisión de tratados y los mecanismos de derechos humanos con ese propósito.

I. INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

4. La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos se basan en el principio fundamental de la no discriminación: todas las personas tienen derecho a la totalidad de los derechos y libertades amparados por esos instrumentos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, nacimiento u otra condición.

5. Aunque el principio de la no discriminación es una norma de aceptación general, algunos de sus aspectos han resultado de aplicación más fácil que otros. Pese a los adelantos logrados en la esfera de los derechos humanos, aún se está lejos de haber alcanzado la eliminación de la discriminación por motivos de sexo. La comunidad internacional ha reconocido la insuficiencia de las medidas adoptadas para promover y proteger los derechos humanos de la mujer a nivel internacional. A medida que se hace más evidente el alcance de esta insuficiencia se van adoptando medidas para contrarrestar sus efectos. El principio rector de estos esfuerzos es la incorporación de la perspectiva de género, concepto formulado por primera vez en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en 1993.

6. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos señaló como prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas la consecución del pleno disfrute por la mujer de todos los derechos humanos, en condiciones de igualdad. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, al dedicar especial atención a la cuestión de la desigualdad de género en el goce pleno de los derechos humanos ha reconocido claramente que los derechos de la mujer son derechos humanos. También ha promovido el concepto de que los derechos humanos de la mujer son parte inalienable de los derechos humanos universales. Como tal, forman parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluida la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relativos, directa o indirectamente, a la mujer. En la Conferencia de Viena se subrayó la necesidad de que los gobiernos y las Naciones Unidas fijaran como objetivo prioritario de sus políticas la participación plena de la mujer, en condiciones de igualdad, en la vida política, civil, económica, social y cultural, en los planos nacional, regional e internacional, y la erradicación de todas las formas de discriminación por razón de sexo. También se subrayó la importancia de la integración y de la plena participación de la mujer en su calidad de agente y beneficiaria del proceso de desarrollo.

7. La incorporación entraña la inserción de una cuestión en el marco institucional, académico y discursivo preexistente. Es lo contrario de la marginación y, como tal, es una buena forma de caracterizar el objetivo de la integración de la perspectiva de género.

8. No basta sólo incorporar la cuestión en las estructuras preexistentes; debe constituir una consideración permanente, esencial para todo aspecto de la labor de esas estructuras. El objetivo de incorporar los derechos de la mujer es impedir que la inevitable interpretación social de las funciones

respectivas del hombre y de la mujer dé pie a un prejuicio discriminatorio que subordine a la mujer al hombre o que coloque a la mujer en alguna posición inferior.

9. Así, la incorporación de la perspectiva de género es el proceso de crear una conciencia pública de la condición de la mujer. En la esfera de los derechos humanos esto entraña principalmente el reconocimiento de que existe una dimensión de género en todo caso de violación de los derechos humanos. En segundo lugar, entraña una mayor participación de la mujer en los mecanismos dedicados a proteger y promover los derechos humanos. Además, debe intensificarse la coordinación y la cooperación entre las diferentes partes del sistema de las Naciones Unidas, para que esa incorporación tenga una repercusión duradera en las modalidades que asuma la labor en materia de derechos humanos.

10. En todas las conferencias mundiales celebradas últimamente se ha recomendado la integración de las cuestiones de género, y con especial hincapié en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer reafirmó que los derechos humanos de las mujeres y de las niñas eran parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales y estableció varios objetivos estratégicos específicos para asegurar que las mujeres gozaran de la totalidad de los derechos humanos. En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se reiteró y se encareció la necesidad de efectuar análisis de las actividades de derechos humanos que tuviesen en cuenta las cuestiones de género.

11. En su resolución 52/100 la Asamblea General instó una vez más a los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a todos los demás participantes a que aplicaran la Plataforma de Acción y, en particular, promovieran una política activa y visible de incorporación de la perspectiva de género en todos los planos, entre ellos, la formulación, la supervisión y la evaluación de todas políticas y programas, para velar por la aplicación efectiva de todos los elementos esenciales de la Plataforma de Acción. En los párrafos siguientes pone de relieve la necesidad de asignar fondos especiales a programas de esta índole y de intensificar la cooperación internacional en cuestiones vinculadas con el género, para garantizar la aplicación efectiva.

12. Debe recordarse que en el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer, 1996-2001, presentado al Consejo Económico y Social y refrendado por el Consejo en su resolución 1996/34, se hizo hincapié en la importancia de la colaboración para prestar asistencia a determinados países con el fin de traducir el resultado de las conferencias y cumbres en políticas y programas nacionales concretos. El plan sigue la estructura de la Plataforma de Acción aprobada en Beijing. La mayoría de las organizaciones y entidades participantes del sistema de las Naciones Unidas abordaron el adelanto de la mujer incorporando las cuestiones de género en todas sus actividades. Algunas se comprometieron a apoyar programas destinados específicamente a la mujer, en tanto que otras adoptaron como objetivo primario el adelanto y la habilitación de la mujer y

el logro de la igualdad de la mujer. Básicamente, todas las entidades de las Naciones Unidas participan, en distintos grados y en sus respectivas esferas de interés, en actividades para aplicar la Plataforma de Acción de Beijing.

13. En general, las tres esferas principales de actividad de todo el sistema de las Naciones Unidas en que se necesita colaboración son la elaboración de patrones y normas internacionales, la formulación de políticas, y los programas de asesoramiento y operacionales. Las actividades y los medios empleados para apoyarlas comprenden la reunión de información y el desarrollo de bases de datos; la investigación y el análisis; actividades operacionales, como los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y la formación; y actividades de información pública y divulgación. Como se ha afirmado en el plan para todo el sistema, muchísimas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se han dedicado con ahínco a fomentar y defender el ejercicio cabal de todos los derechos humanos de la mujer en condiciones de igualdad y a promover en especial un enfoque del adelanto de la mujer que se basa en sus derechos en esferas como el empleo, la educación, la violencia contra la mujer, y los derechos a la salud y la procreación, así como en las actividades de desarrollo.

14. En un informe del Secretario General presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones en marzo de 1998 (E/CN.6/1998/3), se examinaron y actualizaron todas las iniciativas tomadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se habían plegado al plan para todo el sistema. El informe, al que contribuyó la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, entre otros, ayudó a trazar las líneas generales de la futura orientación de la labor de todas las organizaciones.

15. Se pidió especialmente a los órganos, organismos y demás entidades de las Naciones Unidas que aplicaran las recomendaciones de la Declaración y de la Plataforma de Acción. En la Plataforma de Acción se hace referencia específica a la función de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, los órganos de supervisión de tratados, y los servicios de asesoramiento y programas de asistencia técnica de otros órganos en que debe prestarse una atención de primer orden a la integración y a la incorporación.

16. La acción que han de emprender los gobiernos incluye una gama de medidas prácticas y sistemáticas destinadas a la aplicación plena de los instrumentos de derechos humanos, la promoción de la educación sobre los derechos humanos, la creación de instituciones nacionales para la promoción de los derechos de la mujer, la promoción de los derechos humanos de las mujeres indígenas, y la adopción de estrategias para la incorporación de la perspectiva de género mediante el incremento y la intensificación de los esfuerzos y la cooperación.

17. El sistema internacional de derechos humanos debe hacer frente ahora a la importante tarea de tener plenamente en cuenta el género en la elaboración y

la aplicación de normas y procedimientos para poder identificar claramente las violaciones contra la mujer y la niña y para que la protección brindada por la ley sea adecuada y equitativa.

II. ACTIVIDADES DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

18. En la presente sección se ofrece un panorama sucinto de las diversas medidas e iniciativas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para la incorporación de la perspectiva de género.

19. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos está intensificando sus esfuerzos, en coordinación con la División para el Adelanto de la Mujer, para integrar una perspectiva de género en todas las actividades de derechos humanos y velar por que se incluyan los derechos humanos de la mujer como elemento importante de todas las actividades del sistema, en consonancia con las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social sobre la incorporación de la perspectiva de género en todo el sistema de las Naciones Unidas.

20. Se mantiene la cooperación entre la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. A este respecto, se ha convenido en un plan de trabajo conjunto para la División y la Oficina, que se ha presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a la Comisión de Derechos Humanos.

21. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos está finalizando una declaración de misión sobre el género y los derechos humanos de la mujer en que se determinarán las medidas que han de adoptarse en tres planos: a) la integración de una perspectiva de género en todos los aspectos de la labor de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con especial atención a la elaboración de políticas, la planificación estratégica y la fijación de prioridades y objetivos; b) la participación activa y general de la mujer en todas las esferas de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas; y c) la puesta en marcha de programas, proyectos especiales y actividades específicamente destinados a integrar el género y los derechos humanos de la mujer. La declaración de misión es el reconocimiento de que los derechos humanos de la mujer son parte esencial del mandato de la Alta Comisionada.

22. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha situado los derechos humanos de la mujer al centro de las actividades conmemorativas del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La segunda carpeta de información para el aniversario producida por la Oficina se titula "Los derechos humanos de la mujer, responsabilidad de todos". En el artículo de fondo de esa carpeta se examina y se analiza la función de las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos de la mujer. La carpeta también contiene información sobre las actividades realizadas en 1998 por el sistema de las Naciones Unidas en relación con los derechos de la mujer. Además, los programas de las Naciones Unidas y las organizaciones

intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes proporcionaron información sobre las actividades de 1998 relativas a los derechos humanos de la mujer.

23. En el contexto del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos la Alta Comisionada alentó a los gobiernos a que ratificaran todos los instrumentos pertinentes y a que retiraran sus reservas respecto de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

24. En el mismo contexto la Alta Comisionada, en cooperación con la Organización de la Conferencia Islámica, organizó un seminario titulado "Enriquecimiento de la universalidad de los derechos humanos: perspectivas islámicas de la Declaración Universal de Derechos Humanos", que se celebró los días 9 y 10 de noviembre de 1998. Se presentaron tres documentos, preparados por expertos en derechos humanos de la mujer y en la condición jurídica y social de la mujer y sus derechos. Se examinó a fondo el tema durante los debates del seminario.

25. La Alta Comisionada ha señalado como problema prioritario el tráfico de mujeres y niños para su explotación sexual y ha decidido centrar la atención en la trata de mujeres y niños, en especial en Europa central y oriental y en el Asia sudoriental, sobre todo en Camboya. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha establecido un Grupo de Trabajo interno sobre la trata para determinar cuál puede ser su mejor forma de contribuir a erradicarla. Una primera reunión celebrada en agosto de 1998 contó con la asistencia de representantes del Programa para la Abolición del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones, que expusieron sus puntos de vista al respecto. Se examinaron las definiciones de tráfico de personas, así como los mecanismos de derechos humanos relativos al tráfico y la posible función de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la prevención, la represión y la erradicación de esta práctica. Se organizaron nuevas reuniones en las que participaron activamente organizaciones no gubernamentales, que expresaron su apoyo a esta iniciativa. Además de esta iniciativa la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha preparado una propuesta preliminar destinada a apoyar y reforzar las iniciativas en marcha y a promover la coordinación de las diversas actividades en esta esfera.

26. La Alta Comisionada comunicó al Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de esclavitud en su 23º período de sesiones (1998) su decisión de atribuir prioridad en su oficina al problema del tráfico de mujeres y niños. El Grupo de Trabajo decidió dedicar su siguiente período de sesiones a la cuestión del tráfico de personas. En apoyo de esta iniciativa, organizaciones no gubernamentales interesadas decidieron celebrar un seminario sobre el tráfico de personas y la explotación de la prostitución ajena, cuestión que concierne en especial importancia a la mujer y la niña, antes del período de sesiones del Grupo de Trabajo, con el objeto de examinar los medios y formas de fortalecer los mecanismos de derechos humanos que se ocupan del problema. También cabe señalar que la Relatora Especial sobre la

venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía centró su mandato en 1998 en el tráfico de niños y en 1999 hará lo propio la Relatora sobre la violencia contra la mujer.

27. Uno de los objetivos importantes de la Oficina es asegurar que las actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos incluyan los derechos humanos de la mujer y contribuyan a su promoción. En 1997 la Oficina puso en marcha un proyecto (elaborado conjuntamente con la División para el Adelanto de la Mujer) para integrar el género en su programa de cooperación técnica. El programa fue examinado a fondo en esta perspectiva por un consultor contratado especialmente para ello. En marzo de 1998 se reunió un grupo de expertos para examinar las conclusiones del consultor y formular recomendaciones para la acción futura. Además de los expertos externos, la reunión contó con la participación de representantes de la División para el Adelanto de la Mujer, del UNIFEM, del FNUAP y de la OIT. Actualmente se están aplicando las recomendaciones de esa reunión. Entre las actividades complementarias se cuenta la elaboración, en julio de 1998, de directrices detalladas sobre la cuestión del género y los derechos humanos de la mujer destinadas al personal y los consultores de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para la preparación y realización de todos los seminarios y actividades de capacitación. En el primer trimestre de 1999 se elaborarán directrices análogas para la evaluación de los proyectos de cooperación técnica. Estas directrices contribuirán a los esfuerzos actuales para perfeccionar la metodología del programa de cooperación técnica, incluida la revisión del material didáctico y de apoyo. También servirán de base para la formación del personal en la cuestión del género y los derechos humanos de la mujer durante 1999.

28. Todas las actividades de capacitación que forman parte de proyectos de los países en el marco del programa de cooperación técnica de la Oficina siguen incluyendo sesiones sobre los derechos humanos de la mujer centradas específicamente en los problemas que son de interés para cada grupo profesional a que están destinadas (jueces, agentes de policía, miembros de organizaciones no gubernamentales, funcionarios públicos, etc.). En 1998 se realizaron cursos de capacitación de esa índole en la Argentina, Bhután, Camboya, El Salvador, Namibia, Nepal, Palestina, Sudáfrica y el Togo. El material didáctico que está preparando la Oficina en apoyo de las actividades de cooperación técnica, en especial para funcionarios de prisiones, jueces y abogados, y sobre la vigilancia de los derechos humanos comprende también secciones sobre los derechos humanos de la mujer, y será examinado antes de su publicación para garantizar la plena incorporación de una perspectiva de género.

29. Las directrices mencionadas han sido compartidas con todas las oficinas sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Los encargados de la gestión sobre el terreno y los funcionarios sobre el terreno seguirán participando directamente en el desarrollo y el perfeccionamiento de las directrices en materia de género en su relación con la cooperación técnica.

30. Hace poco se firmó un acuerdo de cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Oficina del Representante Especial del Secretario General en Bosnia y Herzegovina en que se señalaba que las cuestiones relativas al género eran una de las prioridades de acción de la Oficina del Alto Comisionado. Ésta contrató recientemente a un funcionario de derechos humanos de categoría superior para que se ocupase de este asunto elaborando programas y políticas para garantizar la plena integración de la perspectiva de género y de los derechos de la mujer en la labor de la Oficina y de los demás organismos de las Naciones Unidas activos en Bosnia y Herzegovina.

31. También se están abordando los derechos humanos de la mujer en la labor de las oficinas exteriores de la Oficina del Alto Comisionado, trátase de supervisión, de asistencia técnica o de ambas cosas. Se están desplegando esfuerzos tanto para integrar la perspectiva de género y los derechos humanos de la mujer en la labor general de las oficinas como para realizar actividades centradas específicamente en esas cuestiones. Por ejemplo, en Camboya la cuestión de los derechos humanos de la mujer se plantea en toda la gama de las esferas de actividad de la Oficina: desde la asistencia para la reforma legislativa hasta la administración de justicia; desde el apoyo para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes que imponen los tratados hasta las actividades de educación y de formación. La Oficina también presta apoyo sustantivo y financiero a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos de la mujer. En los informes anuales del Secretario General a la Comisión y a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, la situación de la mujer se examina en una sección especial.

32. En El Salvador se incorporó un asesor en materia de género a la plantilla de la Oficina para garantizar la integración de la perspectiva de género y de las cuestiones de la mujer en su labor. La Oficina ha venido asistiendo al Parlamento de El Salvador en la elaboración de nueva legislación sobre la violencia contra la mujer; también presta asistencia para la formación integral de funcionarios de policía y de prisiones en el tratamiento de las mujeres víctimas y para la preparación del material didáctico pertinente.

33. En Palestina la Oficina apoyó el establecimiento de una dependencia de derechos humanos de la mujer en una organización no gubernamental local, que está abocada a la investigación jurídica y a la educación para mejorar la condición de la mujer en la sociedad palestina y a la prestación de asistencia jurídica a mujeres particulares y a grupos de mujeres. La Oficina también está ayudando a legisladores y a organizaciones de la sociedad civil en la revisión de la legislación sobre el estatuto de la persona. Además, participa en el Grupo de Tareas interinstitucional sobre cuestiones de género de las Naciones Unidas, que últimamente ha venido empeñándose en la organización de una campaña sobre la violencia contra la mujer.

34. También se abordan normalmente los derechos humanos de la mujer en los programas de capacitación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para el personal encargado del mantenimiento de la paz. En 1998 éstos incluyeron dos cursos de capacitación sobre el mantenimiento de

la paz y los derechos humanos organizados conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el proyecto de la Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas en Turín (Italia), y un programa de capacitación de seis meses de duración para la Fuerza Internacional de Policía en Bosnia y Herzegovina. Con ese tipo de formación se procura que el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas esté consciente de ciertas formas de comportamiento que podrían violar los derechos humanos de la mujer en los países en que actúa, así como poner de relieve los medios por los cuales dicho personal podría contribuir a la protección y la promoción de esos derechos. Además, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Escuela Superior del Personal de las Naciones Unidas han convenido en producir conjuntamente un módulo de capacitación sobre el género y el mantenimiento de la paz, cuyo primer borrador fue preparado en 1998.

35. La Oficina del Alto Comisionado también participó en una reunión práctica sobre un enfoque de la habilitación y el adelanto de la mujer y la igualdad entre el hombre y la mujer basado en los derechos, que fue organizado en noviembre de 1998 por la División para el Adelanto de la Mujer. En la reunión se recordó que el ejercicio de los derechos humanos era un elemento esencial para el logro de un desarrollo sostenible centrado en el ser humano. Por tratarse de derechos, el ejercicio de los derechos humanos impone obligaciones a los Estados. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover y hacer efectivos los derechos humanos de la mujer. La Oficina del Alto Comisionado está plenamente identificada con el enfoque basado en los derechos humanos, que es especialmente pertinente y realza la igualdad entre el hombre y la mujer.

III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS Y POR LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE DERECHOS HUMANOS

A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

36. En relación con las medidas adoptadas por los diversos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, se incluyó una lista más detallada de actividades en los informes presentados a la Comisión en sus períodos de sesiones 53° y 54° (E/CN.4/1997/40 y E/CN.4/1998/49 y Add.1).

1. Reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

37. Se ha alentado a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que en sus actividades presten más atención a la dimensión del género, y así lo están haciendo. En su sexta reunión, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos aprobaron las siguientes recomendaciones, que estaban en consonancia con las conclusiones

de la reunión del grupo de expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos de las Naciones Unidas:

- a) Los órganos creados en virtud de tratados deberán incorporar plenamente la perspectiva de género en los métodos de trabajo que apliquen antes de sus períodos de sesiones y durante esos períodos, en particular en la selección de temas y la preparación de preguntas relacionadas con el examen de los informes de los países, las observaciones generales, las recomendaciones generales y las observaciones finales. En particular, esos órganos deberán plantearse cómo repercutirán en las personas según su género los puntos debatidos en relación con cada uno de los artículos de sus respectivos instrumentos.
- b) Deberían enmendarse las directrices sobre la preparación de informes por los Estados Partes para registrar la necesidad de someter a la consideración de los comités correspondientes datos concretos sobre los derechos humanos de la mujer.
- c) Al iniciar procedimientos de investigación, los órganos creados en virtud de tratados deberían esforzarse especialmente por obtener información sobre la situación de la mujer en la esfera de investigación.
- d) Los órganos creados en virtud de tratados deberían pedir siempre a los Estados Partes y a los organismos especializados de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo y tomar en cuenta esos datos al examinar los informes de los países.
- e) Los órganos creados en virtud de tratados deberían procurar por todos los medios intercambiar información sobre mejoras, novedades y situaciones en relación con los derechos humanos de la mujer.
- f) Al elaborar los informes de los períodos de sesiones de los órganos creados en virtud de tratados, se debería tratar de emplear, en lo posible, un lenguaje inclusivo del género.

38. En su octava reunión los presidentes propusieron que se examinara la conveniencia de organizar otro seminario sobre las perspectivas de género análogo a la reunión del grupo de expertos de 1995 y que la dimensión del género se incorporara en la revisión de las observaciones generales o recomendaciones y directrices ya aprobadas por los órganos creados en virtud de tratados. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos facilitará la organización de un seminario para examinar la manera en que pueden incorporarse las perspectivas de género en la revisión de las observaciones generales o recomendaciones y directrices de los órganos creados en virtud de tratados, y otras iniciativas prácticas tendientes a mejorar la labor de esos órganos.

39. De conformidad con una petición hecha en su octava reunión a la División para el Adelanto de la Mujer, los presidentes en su décima reunión (14 a 18 de septiembre de 1998) tuvieron ante sí un informe del Secretario General (HRI/MC/1998/6) en que se examinaba la integración de una perspectiva de género en la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas ¹. Los presidentes suscribieron plenamente el informe y pusieron de relieve la utilidad de tan exhaustivo estudio para la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en particular para evaluar los procedimientos actuales y para determinar las esferas que podrían mejorar en el futuro y concentrarse en ellas. Sin embargo, los presidentes expresaron preocupación ante la posibilidad de que ese útil análisis no fuese objeto de la atención que merecía, y exhortaron a cada uno de los comités a tener plenamente en cuenta las recomendaciones del informe en el marco de sus respectivos mandatos.

40. En las conclusiones del informe se afirma que del examen de la labor de los cinco órganos creados en virtud de tratados en los cinco años transcurridos desde la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena se desprende que en general se está prestando atención a la situación de la mujer en el marco de las garantías de igualdad en el ejercicio de sus derechos y de la no discriminación. Por lo tanto, se está aplicando en alguna medida el mandato de la Declaración y Programa de Acción de Viena. Esto se puede apreciar en planos como el de la discriminación contra la mujer en la educación y el empleo o el de los derechos de la mujer en el matrimonio y la familia. También se está prestando más atención a situaciones que afectan específicamente a la mujer, en particular la violencia contra la mujer y sus múltiples manifestaciones. Sin embargo, todavía hay que estudiar más la repercusión de estas situaciones específicas de la mujer en el disfrute de otros derechos amparados por un mismo instrumento. En el informe se señala la necesidad de conocer más sobre el ejercicio de los derechos de la mujer en el contexto y en el ámbito de los distintos tratados. A este respecto, en lugar de evaluar la situación de la mujer en sí y de concentrarse en las cuestiones privativas de la mujer, los órganos creados en virtud de tratados tienen la oportunidad de evaluar el disfrute de los derechos y los factores y dificultades que impiden el ejercicio de los derechos de mujeres y hombres, respectivamente, en el ámbito de un determinado tratado.

2. Comité de Derechos Humanos

41. Como se señala en el informe mencionado del Secretario General sobre la incorporación de la perspectiva de género en la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, en 1995 el Comité de Derechos Humanos enmendó sus directrices para la presentación de informes. En consecuencia, se pide ahora a los Estados Partes que proporcionen información sobre los factores que afectan el disfrute de los derechos por la mujer en condiciones de igualdad en relación con cada uno de

¹/ Se ha consultado dicho informe para la preparación de los párrafos 39 a 60 del presente informe.

los artículos sustantivos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las directrices no contienen orientación específica sobre cómo se aplica cada artículo a la mujer, ni un requisito de que se desglosen los datos por sexo. En abril de 1997 el Comité intercambió opiniones con la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer sobre la cooperación ulterior entre la División para el Adelanto de la Mujer y el Comité. Además, al tomar nota de las diversas recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en 1995 el Comité puntualizó que en las listas de cuestiones que se abordarían durante el examen de los informes de los Estados Partes por el Comité deberían incluirse sistemáticamente cuestiones prácticas relativas a la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer.

42. El Comité ha aprobado 26 observaciones generales. En la Observación general 18 se aborda la no discriminación; en las Observaciones generales 4 (sobre el artículo 3) y 19 (sobre el matrimonio y la familia) se hace referencia a cuestiones de género. El Comité ha reconocido que aún debe seguir esforzándose por incorporar las consideraciones de género en sus observaciones finales. Una de las medidas adoptadas con este fin fue la decisión del Comité de actualizar su observación general sobre el artículo 3, sobre el derecho de la mujer a gozar en pie de igualdad de todos los derechos enunciados en el Pacto. Al mismo tiempo, el Comité aún debe incorporar más sistemáticamente en sus observaciones generales su reconocimiento cada vez mayor de la repercusión del género en el disfrute de los derechos humanos por la mujer. Habida cuenta de la experiencia del Comité y de la elaboración simultánea por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de una observación general sobre los artículos 7 y 8 (la mujer en la vida pública), la elaboración de la Observación general 25 (sobre el artículo 25, vida pública) representó una oportunidad para ello. El trabajo actual del Comité en una observación general sobre el artículo 12 podría reflejar algunas cuestiones de género planteadas por el Comité en el pasado (el ejemplo del Líbano). Debería considerarse la posibilidad de una revisión de las observaciones generales anteriores para que queden reflejados los pronunciamientos del Comité sobre, por ejemplo, el derecho de la mujer a la vida (art. 6) y el derecho a no ser sometido a torturas (art. 7) (véase HRI/MC/1998/6).

43. El Comité ha designado a uno de sus miembros para que observe periódicamente la labor del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer e informe al respecto al Comité de Derechos Humanos. El Comité de Derechos Humanos también recibe información sobre la labor de ese Comité por conducto de su secretaría.

3. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

44. En 1990 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enmendó sus directrices para la presentación de informes, haciendo referencia a la situación específica de la mujer en relación con los derechos amparados por el Pacto y pidiendo que se incluyesen datos desglosados por sexo e información sobre la situación específica de la mujer.

45. El Comité ha expresado su voluntad de determinar las cuestiones relativas al género que se plantea en relación con cada uno de los artículos sustantivos del Pacto. Ha observado que ello podría conducir a la formulación de una observación general y ulteriormente a la revisión de las directrices del Comité sobre la presentación de informes.

46. La atención que presta el Comité al goce y la protección de los derechos humanos de la mujer en virtud del Pacto se refleja en su formulación de las listas de cuestiones, y en las preguntas planteadas verbalmente durante el examen de los informes de los Estados Partes. Un examen de la labor del Comité desde fines de 1993 revela que ahora éste se ocupa sistemáticamente de los derechos humanos de la mujer y de las cuestiones relativas al género, a menudo con cierto detalle, en relación con diversos derechos amparados por el Pacto.

47. Se presta atención sistemática a los problemas de la desigualdad y la discriminación con respecto al derecho a la igualdad de trato en el trabajo, en particular la igualdad de acceso al empleo y las oportunidades de empleo, la igualdad de remuneración y los índices de desempleo; al derecho a la educación, incluidas las tasas de analfabetismo y el rendimiento escolar; y a la violencia contra la mujer, en especial la violencia en el hogar y las prácticas tradicionales perjudiciales.

48. En su sexto período de sesiones el Comité designó a uno de sus miembros para que observase periódicamente la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El Comité procede en condiciones específicas a examinar la situación de la aplicación del Pacto en un Estado Parte cuando no dispone de un informe, recurriendo, en su caso, al uso extensivo de los informes presentados por ese Estado Parte al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

49. En su informe a los presidentes de órganos creados en virtud de tratados el Secretario General también señaló que al preparar una nueva observación general sobre el artículo 3, el Comité tendría la oportunidad de vincular explícitamente la obligación dimanante del artículo 3 con todas las demás disposiciones sustantivas del Pacto y de llegar así a comprender cada disposición del Pacto de un modo que le permitiese distinguir las cuestiones de especial interés para la mujer que quizás no hubieran recibido suficiente atención.

4. Comité sobre los Derechos del Niño

50. La Convención sobre los Derechos del Niño es tal vez el único de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos actualmente vigentes en que se utilizan de principio a fin pronombres masculinos y femeninos, eliminándose así toda ambigüedad de que los derechos se aplican por igual tanto a las niñas como a los niños.

51. El Comité ha planteado consideraciones de género en su diálogo con los Estados Partes desde su primer período de sesiones en 1991. Las listas de cuestiones y las preguntas formuladas verbalmente durante el examen de los

informes de los Estados Partes reflejan cada vez más una perspectiva de género. Las cuestiones tratadas con mayor frecuencia son la edad en que las niñas contraen matrimonio prematuramente; los embarazos en la adolescencia o en edad temprana; la baja posición de las niñas en la sociedad; las prácticas sanitarias nocivas; la explotación y los abusos sexuales; y las oportunidades de educación de las niñas, y los servicios y la educación en materia de planificación de la familia.

52. El Comité ha venido celebrando regularmente los "días de debate general", durante los cuales se examinan cuestiones relativas a temas concretos. La situación de la niña ha sido objeto de estudio en distintos contextos, como por ejemplo la explotación económica. En 1998, el Comité celebró debates generales sobre el VIH/SIDA y se formularon claras recomendaciones para la protección de la niña en ese contexto.

53. El Comité ha designado a uno de sus miembros para que observe periódicamente la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Se ha celebrado un seminario para estudiar maneras de coordinar la promoción de las dos convenciones, y el UNICEF ha convocado varias reuniones para tratar cuestiones de interés común en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto, en octubre de 1998 se celebró una consulta sobre la violencia en el hogar.

5. Comité contra la Tortura

54. El Comité contra la Tortura ha sido informado de la evolución registrada en lo referente a la integración de la perspectiva de género, principalmente por su Presidente tras la reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos. Sin embargo, el Comité todavía no ha adoptado ninguna medida concreta para aplicar las diversas recomendaciones de los presidentes. En sus últimos períodos de sesiones el Comité ha venido utilizando regularmente expresiones que incluyen a ambos sexos (se habla de "personas", "víctimas" o "ciudadanos").

55. El examen por parte del Comité de la situación de la mujer o las cuestiones de género durante su diálogo con los Estados Partes gira en torno a las siguientes categorías generales: la violación y los delitos de carácter sexual; la separación de hombres y mujeres reclusos; y la situación de las mujeres embarazadas.

56. La mayoría de los casos de tortura o malos tratos a mujeres mencionados por el Comité entrañan violación, agresión sexual o alguna forma de humillación sexual. Algunos miembros del Comité han expresado la opinión de que la violación constituye un acto de tortura. Sin embargo, en los últimos cinco años en ninguna de sus observaciones finales el Comité ha hecho referencia a la situación de la mujer. Este hecho es tanto más notable si se tiene en cuenta que los miembros del Comité han formulado preguntas específicas o han hecho comentarios sobre cuestiones que conciernen a la mujer o el género en relación con la cuarta parte, aproximadamente, de los informes examinados. Por consiguiente, si bien los miembros del Comité han demostrado ser conscientes de que las mujeres son víctimas de torturas y

malos tratos específicos en razón del género y han planteado cuestiones oportunas relativas al género durante su constructivo diálogo con los Estados Partes, ese interés no ha quedado reflejado en las observaciones finales del Comité.

57. El Comité ha designado a uno de sus miembros para que actúe como relator sobre el tema concreto de las cuestiones de género.

6. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

58. La Plataforma de Acción de Beijing reconoce la especial vulnerabilidad de la mujer, que con frecuencia es objeto de discriminación por partida doble: por el papel asignado a su sexo y por otros aspectos tales como la raza, la pertenencia a un grupo étnico determinado o la nacionalidad. La Plataforma pone de relieve la vulnerabilidad de la mujer a la discriminación múltiple en esferas como la educación, la capacitación, la sanidad, la violencia, los conflictos armados, la participación en la adopción de decisiones y en la economía y los derechos humanos.

59. El Comité no ha tomado ninguna decisión de modificar sus directrices sobre la presentación de informes para que éstos tengan en cuenta las consideraciones de género, y tampoco ha adoptado medidas específicas para estudiar con mayor detenimiento el componente de género en la discriminación racial. En el momento de debatir la recomendación de la reunión de los presidentes de que los comités estudiaran la posibilidad de modificar sus directrices para la presentación de informes a fin de reflejar una perspectiva de género (véase HRI/MISC/1998/6), algunos miembros del Comité señalaron que las cuestiones de género no correspondían al mandato del Comité. Algunos miembros, sin dejar de expresar que les preocupaban los problemas de género, opinaron que la perspectiva de género no podría incorporarse en su trabajo hasta que se resolvieran los problemas de superposición con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Otros afirmaron ser conscientes del entrelazamiento de la discriminación por motivos de raza y de sexo. También se expresó la opinión de que la solución más apropiada consistiría en remitir cualquier información relativa a la discriminación por razón de sexo al Comité competente por medio de un funcionario de enlace. El debate reveló que había una cierta confusión respecto a conceptos como "género" y "por motivos de género", así como "datos desglosados por género".

60. El Comité ha abordado en número limitado los problemas de la mujer o las cuestiones de género (aproximadamente en un 10% de sus observaciones finales). En esos casos se ha referido a problemas como los siguientes: el trato que reciben las mujeres extranjeras empleadas en el servicio doméstico; la atención de la salud materna; las leyes matrimoniales y de familia; las leyes de nacionalidad; la impunidad en la vulneración de los derechos humanos de la mujer; la educación de las niñas; la explotación a través de la prostitución; las agresiones sexuales, incluida la violación, y las muertes de mujeres civiles en conflictos armados.

61. El Comité no ha creado ningún mecanismo especial para observar la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

7. Participación de la mujer en los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos

62. La composición de los órganos establecidos en virtud de instrumentos internacionales debe considerarse un indicador del adelanto de la mujer dentro del sistema de las Naciones Unidas. No hay ninguna mujer miembro del Comité contra la Tortura; en cambio, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer está compuesto exclusivamente por mujeres; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuenta con 2 mujeres entre sus 18 miembros. Tres de los 18 miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial son mujeres. El Comité de los Derechos del Niño cuenta con 7 mujeres entre sus 10 miembros y el Comité de Derechos Humanos, con 4 mujeres entre sus 18 miembros; ambos Comités están presididos por mujeres.

B. Mecanismos y procedimientos de derechos humanos

63. También se ha instado a los mecanismos de procedimientos especiales a integrar una perspectiva de género en su trabajo. Todos los años, el Comité de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social han venido adoptando resoluciones en las que alientan y piden a los relatores y representantes especiales y a los grupos de expertos y de trabajo que incluyan en sus informes datos desglosados por género, que examinen las características y prácticas de las violaciones de derechos humanos que afectan específica y principalmente a las mujeres y a las que éstas son particularmente vulnerables, y que incrementen la cooperación y el intercambio de información entre sí y con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

64. Éste es un proceso que está en curso. Algunos de los procedimientos especiales están realizando progresos significativos, mientras que otros necesitan más apoyo y orientación en este ámbito. La Comisión de Derechos Humanos ha pedido específicamente que en algunos de los procedimientos especiales -no en todos- se vele por que el trabajo refleje plenamente las consideraciones de género.

65. A principios de 1998, el UNIFEM elaboró materiales de información cuyo objetivo era demostrar formas de integrar las cuestiones de género y los derechos humanos de la mujer en la labor relacionada con los procedimientos temáticos. Representantes del UNIFEM, junto con algunos expertos externos, realizaron una presentación para los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado que se ocupan de los procedimientos especiales. Durante 1999 estas presentaciones serán objeto de actividades complementarias.

66. En 1998, algunos relatores especiales de países entregaron a la Comisión informes en los que analizaban a fondo la situación de los derechos humanos de la mujer conforme a sus respectivos mandatos.

67. En su informe (E/CN.4/1998/71), el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán siguió prestando una atención especial a la situación de las mujeres en ese país. Afirmaba que la situación de las mujeres y las niñas afganas, que constituían más de la mitad de la población del país, había sido calificada de "horrible y espantosa", puesto que eran excluidas efectivamente de todos los aspectos de la vida económica, social y política del país, principalmente en las zonas controladas por el Talibán.

68. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán dedicaba en su informe (E/CN.4/1998/59) una sección a la condición de la mujer en ese país. Señalaba que la condición de la mujer era una de las esferas en las que se esperaba que el nuevo gobierno aportara cambios significativos. Aunque la cuestión había suscitado un debate animado y en general tolerado, el sistema seguía siendo discriminatorio y seguían produciéndose casos, quizás con menor frecuencia, que claramente atentaban contra el más elemental sentido de la igualdad.

69. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar dedicaba en su informe (E/CN.4/1998/70) un capítulo entero a la perspectiva de género. Expresaba su preocupación ante los casos de mujeres acosadas, detenidas arbitrariamente y obligadas a trabajar, y ante la vulnerabilidad de las refugiadas.

70. En su informe (E/CN.4/1998/62), el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria se refería a los derechos de la mujer. Se le había informado de la persistencia, entre otras prácticas, de la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados y la violencia en el hogar, especialmente la violación marital.

71. En su informe (E/CN.4/1998/96), la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Somalia lamentaba que, a pesar de los esfuerzos realizados para habilitar a la mujer en Somalia, especialmente en el ámbito económico, su posición en la sociedad no hubiera cambiado y se la excluyera todavía de los debates y decisiones políticos. La poligamia y la violencia contra la mujer seguían siendo habituales. También puntualizaba que la propia mujer contribuía en medida considerable al mantenimiento de las tradiciones que atentaban contra su persona, su condición, su salud y su realización personal.

72. En su informe (E/CN.4/1998/66), el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán seguía expresando su preocupación ante la Ley de orden público promulgada en 1996, la cual parecía haber instituido una "segregación estricta de las personas de distintos sexos en público". También reproducía en su informe un documento que recibió durante su misión a Jartum en septiembre de 1997 relativo a la aplicación de los castigos previstos en la mencionada ley, especialmente la flagelación de mujeres.

73. También cabe señalar que en el informe que presentó en 1997, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia prestaba especial atención al uso de la violación como arma de guerra. Esta cuestión no se trató en el informe de 1998 (E/CN.4/1998/63).

74. Lo que precede no pretende ser, por supuesto, una lista exhaustiva de todos los relatores especiales que han expresado su inquietud por la situación de las mujeres en determinados países. No obstante, éstos son los relatores especiales que han manifestado la mayor preocupación ante las condiciones que imperan en los países cuya situación en materia de derechos humanos han examinado.

75. En relación a los relatores sobre temas concretos, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias, continúa encabezando el proceso de integración de los derechos humanos de la mujer en la labor de la Comisión. El informe que presentó a la Comisión en 1998 (E/CN.4/1998/54 y Add.1) se centraba en la violencia contra la mujer en los conflictos armados, la violencia durante la detención y la violencia contra las refugiadas y las desplazadas internas.

76. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión recordaba en su informe (E/CN.4/1998/40 y Add.1 y 2) que la medida en que los Estados respetan, protegen y promueven el derecho a la libertad de opinión y de expresión de las mujeres, el cual puede ejercerse mediante actividades y en formas claramente diferenciadas de las de los hombres, refleja los criterios de imparcialidad, justicia y honestidad de cada país en relación con la mujer, así como la posición que se le concede en la sociedad.

77. Por otro lado, al considerar la relación entre la violencia contra la mujer en el ámbito del hogar y de la comunidad y la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial expresaba su gran preocupación ante el miedo, la vergüenza y la marginación que sufren las mujeres, no sólo porque limitan enormemente su capacidad para ejercer libremente su derecho a su derecho a expresarse sino también porque reflejan, en algunos países, las insuficiencias de los medios de protección jurídica de que disponen las mujeres, y en otros, la persistencia de actitudes y prácticas perjudiciales para la mujer que encuentran justificación en las costumbres, la cultura histórica y las normas sociales.

78. El Grupo de Expertos Intergubernamentales sobre el derecho al desarrollo afirmaba en el informe sobre su segundo período de sesiones (E/CN.4/1998/29) que los derechos humanos de la mujer y los derechos del niño deberían revestir siempre la mayor prioridad en todos los programas de promoción de los derechos humanos y del derecho al desarrollo.

79. Los relatores especiales han tendido a dedicar una atención cada vez mayor al disfrute por la mujer de sus derechos. Si bien no todos ellos conceden a esa cuestión la misma consideración o importancia, ya sea porque los informes no atañen específicamente a uno u otro sexo o bien porque no se comprende bien la relevancia del género, es interesante observar una tendencia alentadora en pro de la integración de los derechos de la mujer en el estudio de numerosos temas. Por supuesto, hay que realizar mayores esfuerzos, y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene una función que desempeñar en este respecto.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

80. Durante su 54° período de sesiones (1998), la Comisión de Derechos Humanos mantuvo un diálogo interactivo especial sobre el género y los derechos humanos de la mujer. El diálogo, en el que participaron la Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Alta Comisionada, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, los gobiernos y organizaciones no gubernamentales, tenía por objeto acercar la labor que realizan la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Cabe destacar que en su 42° período de sesiones (del 2 al 13 de marzo de 1998), y en conexión con el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer centró su atención en aquellos aspectos de la Plataforma de Acción de Beijing que guardaban una relación directa con los derechos humanos: los derechos humanos de la mujer, particularmente el disfrute por parte de la mujer de sus derechos económicos y sociales; la niña; la mujer y los conflictos armados; y la violencia contra la mujer. Se consideraba que los resultados de la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer podrían reforzar el trabajo de la Comisión de Derechos Humanos en los ámbitos del género y los derechos humanos de la mujer, y en relación con los fundamentales aspectos relativos a los derechos económicos y sociales que entraña el derecho al desarrollo. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos también podría contribuir con su planteamiento sustantivo a la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

81. En este amplio diálogo, en el que formularon preguntas los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, se trataron cuestiones tales como la mutilación genital femenina; la violencia contra la mujer; los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer; y las formas y medios de mejorar las medidas de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos de la mujer. Se planteó la cuestión de incluir la violencia contra la mujer en el estatuto de la futura Corte Penal Internacional. También se discutió el objetivo de aumentar la representación de las mujeres en la Secretaría y en los órganos de las Naciones Unidas. Asimismo se propuso la inclusión en el programa de la Comisión de Derechos Humanos de un tema separado sobre los derechos humanos de la mujer, quedando entendido que esa cuestión también guardaba relación con los demás temas del programa. Al final de su período de sesiones, la Comisión decidió incluir en el programa provisional de su 55° período de sesiones el tema de la integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género.

82. En su 54° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos adoptó una serie de resoluciones relativas a la violencia contra las trabajadoras migrantes (1998/17), la trata de mujeres y niñas (1998/30), la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas (1998/51) y la eliminación de la violencia contra la mujer (1998/52).

83. En sus períodos de sesiones 53° y 54°, la Comisión manifestó una especial preocupación ante las violaciones de los derechos de la mujer en determinados

países, tales como el Afganistán, Myanmar, la República Islámica del Irán, los Estados de la ex Yugoslavia y el Sudán, y adoptó diversas resoluciones respecto a la labor de los relatores sobre países y temas concretos.

84. En otras resoluciones, en particular las relativas a la extrema pobreza, los derechos del niño, la protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA, el derecho al desarrollo y las formas contemporáneas de esclavitud, la Comisión se refirió específicamente a las violaciones de los derechos humanos de la mujer e hizo un llamamiento a la adopción de medidas para combatir esos problemas.

V. RECOMENDACIONES

85. Todos los gobiernos deberían ratificar, sin reservas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. Convendría adoptar medidas para modificar legislación ya existente o introducir nueva legislación para garantizar la protección de los derechos humanos de la mujer y reconocer el principio de la igualdad entre los sexos como fundamento de leyes y prácticas que promuevan los intereses de la mujer. Los Estados deberían revisar periódicamente sus reservas con miras a retirarlas.

86. Se impone un mayor esclarecimiento de las obligaciones de los Estados con respecto a la prevención y la reparación de las violaciones de los derechos humanos de la mujer. Convendría que las distintas experiencias vitales de las mujeres, tanto en la vida privada como en la pública, ya sea en el empleo, la educación o la vida política, se estudiaran de forma más explícita a fin de identificar los obstáculos que les impiden disfrutar de sus derechos. A este respecto, los órganos creados en virtud de tratados tienen la oportunidad de explicar la obligación de los Estados Partes de respetar, proteger, promover y hacer efectivos los derechos humanos de todos.

87. Los relatores especiales y los grupos de trabajo, así como la mayoría de los órganos encargados de supervisar la aplicación de los tratados, están realizando esfuerzos para tener en cuenta las cuestiones de género al ejecutar sus mandatos. Sin embargo, hace falta un mayor empeño.

88. Los órganos creados en virtud de tratados deberían seguir empeñados en realizar un análisis en función del género de cada uno de los artículos de cada tratado, haciendo referencia a las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y en elaborar para desarrollar modelos de preguntas atentas a las consideraciones de género para utilizarlas al examinar los informes de los Estados Partes. Debería formularse una estrategia común para incorporar los derechos humanos de la mujer en la labor de los distintos órganos de modo que cada uno, en el marco de su mandato, pudiera vigilar el ejercicio de esos derechos.

89. Debería alentarse a los órganos creados en virtud de tratados a cooperar en la redacción de las observaciones generales y recomendaciones para lograr que éstos reflejaran la perspectiva de género. Además, debería instarse a

cada uno de los órganos creados en virtud de tratados a incorporar la perspectiva de género en sus observaciones finales de modo que éstas reflejaran los puntos fuertes y débiles de cada Estado Parte con respecto al disfrute por la mujer de los derechos garantizados en el tratado de que se trate. La División para el Adelanto de la Mujer debería seguir impartiendo orientación a esos órganos.

90. Los órganos creados en virtud de tratados tendrían que revisar las medidas ya adoptadas para modificar las directrices para la presentación de informes, así como en relación a la preparación de listas de cuestiones y de comentarios y observaciones finales, a fin de velar por que al examinar los informes de los Estados Partes se prestara una atención explícita y sistemática a los aspectos de género. Los órganos también deberían referirse expresamente a la asimilación de esos aspectos, y en sus observaciones generales y recomendaciones deberían mencionar, por ejemplo, hechos concretos relacionados con el género para guiarles en su trabajo.

91. Los datos y la información desglosados por sexos y la información relativa a la situación de la mujer suministrados conforme a las directrices para la presentación de informes, así como las listas de cuestiones y las preguntas formuladas verbalmente, no deberían circunscribirse a esferas separadas y privativas de la mujer, ni presentarse principalmente en relación con las funciones reproductivas de la mujer o sus responsabilidades para con los niños. Al contrario, el enfoque integrador exige que los distintos derechos, así como las medidas adoptadas para su aplicación, se examinen teniendo en cuenta la capacidad de las mujeres y los hombres de beneficiarse de esos derechos y medidas concretos. En las listas de cuestiones y en las preguntas formuladas verbalmente debería procurarse una interacción más sistemática con los Estados Partes en lo que respecta a este tipo de información.

92. El lenguaje que utilizan los comités también es importante. El constante uso de los pronombres masculinos o referencia a situaciones experimentadas principalmente por los hombres es indicio de falta de interés por el disfrute de los derechos humanos de la mujer.

93. El informe de la reunión del grupo de expertos sobre el desarrollo de directrices para integrar las perspectivas de género en las actividades y programas de derechos humanos, celebrada en 1995 (E/CN.4/1996/105, párr. 71) contiene una amplia gama de recomendaciones. Si bien, como se demuestra en el presente informe, se ha avanzado en la aplicación de esas recomendaciones, no por ello dejan de tener importancia, y por consiguiente se reproducen a continuación:

- "1. El lenguaje utilizado en la formulación de nuevos instrumentos y normas de derechos humanos y en las normas existentes deberá incluir consideraciones de género. [La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos] deberá establecer una norma sobre la inclusión del género en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, para ser utilizada en la preparación de todas sus comunicaciones, informes y publicaciones. La Comisión de Derechos Humanos,

su Subcomisión y los diversos mecanismos... deberán esforzarse también para que el lenguaje utilizado en los informes y resoluciones incluya el género.

2. Todas las entidades encargadas de la protección y promoción de los derechos humanos, incluidos los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, los gobiernos y otras instituciones internacionales, deberán identificar, reunir y utilizar datos desagregados por género en sus comunicaciones y aplicar el análisis en función del género a la vigilancia y la información.
3. Como la integración efectiva de los derechos humanos de la mujer en las Naciones Unidas exige un análisis creativo y amplio en función del género de la información y una interpretación atenta a las cuestiones de género por parte de todos los mecanismos de derechos humanos, se pide a todos los órganos que revisen sus métodos de trabajo para incorporar ese enfoque.
4. Se deberá proceder a una evaluación de toda la información y el material de formación publicado por [la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos] con una perspectiva de género y a las revisiones que sean necesarias. Para esa revisión, la serie de Folletos informativos sobre los derechos humanos, la serie de Formación Profesional y el Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos deberán considerarse de importancia prioritaria. Se deberá prestar atención a la preparación de materiales de información sobre las perspectivas de género y sobre las estrategias para garantizar la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades y programas de todo el sistema de las Naciones Unidas.
5. Nunca se insistirá demasiado en la importancia de la educación. En relación con el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos deberán adoptarse medidas para que todas las actividades relacionadas con el Decenio sean sensibles al género; también deberá prestarse especial atención a los derechos humanos de la mujer y a la formación de la mujer sobre sus derechos humanos.
6. [La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos] deberá proporcionar una información más accesible sobre las actividades en curso, como las visitas sobre el terreno, los calendarios de presentación de informes en relación con los tratados, etc., para que todas las organizaciones no gubernamentales de la mujer, puedan hacer una mayor aportación y participar más en la labor que realizan las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Entre las medidas más dinámicas para divulgar esta información podría contarse la divulgación a través de los medios de información, cuando sea apropiado al mandato de la actividad, utilizando medios tales como la radio, la prensa popular, etc.

7. Todos los funcionarios directivos y miembros del personal de [la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos] y otro personal que participa en las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas deberán recibir una formación para el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer y la aplicación de perspectivas de género a la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer.

...

9. [La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos] deberá llevar adelante y promover la coordinación y colaboración a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas en lo que atañe a los derechos humanos de la mujer. Ello incluye la promoción de una perspectiva de género en los aspectos relativos a los derechos humanos del mantenimiento y vigilancia de la paz (Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz), la asistencia humanitaria (Departamento de Asuntos Humanitarios), los refugiados (ACNUR), el desarrollo (PNUD), la política y planificación económicas (FMI, Banco Mundial), los servicios de salud reproductiva (FNUAP), el trabajo (OIT) y la educación (UNESCO), entre otras actividades.
10. [La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos] deberá cooperar y colaborar en los esfuerzos por integrar los derechos humanos de la mujer en la labor de los órganos que se encargan de cuestiones específicas de la mujer dentro del sistema de las Naciones Unidas: la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el UNIFEM y el INSTRAW.
11. Los órganos de las Naciones Unidas y los Estados Partes deben adoptar medidas para que haya una representación equitativa de hombres y mujeres y personas con formación en materia de género en los comités de expertos que vigilan la aplicación de los tratados, y entre los expertos independientes y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.
